

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Le informo así mismo, que la última liquidación presentada contiene parte del lapso de la penúltima con corte a 7 de abril de 2022 que ya se había dado en traslado. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 15 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, quince de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420120005600

La parte demandante presentó sendas liquidaciones de crédito con base en la obligación por la cual se libró mandamiento de pago de 21 de agosto de 2013 y posteriormente consignada en auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 3 de marzo de 2020, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Como quiera que dentro del presente proceso se presentó inicialmente una liquidación del crédito, y posteriormente dos adicionales, de las cuales se dio traslado a la parte demandada, se concretará el despacho al estudio de éstas, es decir, sobre el capital adeudado, se revisará los intereses moratorios causados en el lapso comprendido entre el 7 de marzo de 2013 y el 7 de abril de 2022.

Pues bien, efectuados los cálculos de rigor, encuentra el despacho que las liquidaciones fueron presentadas en debida forma y no sobrepasan los límites de usura, por lo que se impartirá su aprobación hasta la liquidación presentada en fecha 7 de abril de 2022. En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante con corte a 07 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ